

EL DERECHO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO EN CONSTRUCCIÓN: RESIGNIFICACIONES DISCIPLINARES EN BRASIL Y ESPAÑA DURANTE EL SIGLO XIX¹

ADMINISTRATIVE LAW FOR THE BUILDING STATE: DISCIPLINARY RESIGNIFICATIONS IN BRAZIL AND SPAIN IN THE 19TH CENTURY

Walter Guandalini Junior
Universidade Federal do Paraná

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. ESPACIO RESISTENTE Y ESPACIO EXCEDENTE.- III. EL DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL LEÍDO POR LA DOCTRINA ADMINISTRATIVISTA BRASILEÑA DEL SIGLO XIX. 3.1. Referencia científico-doctrinaria.- 3.2. Fundamento teórico.- 3.3. Crítica de la organización administrativa brasileña.- 3.4. Realidades similares.- 3.5. Modelo a seguir.- 3.6. Influencia.- 3.7. Derecho comparado.- IV. CONCLUSIÓN. V. BIBLIOGRAFIA.

Resumen: Es de sentido común en la dogmática administrativista la importancia de la doctrina extranjera para la construcción teórica del derecho administrativo brasileño durante el siglo XIX. A pesar del indiscutible predominio de la doctrina francesa, otros países también tienen sus doctrinas consideradas por los administradores brasileños, con especial énfasis en la doctrina ibérica. Este artículo pretende analizar las representaciones que la doctrina administrativa brasileña del siglo XIX hace de la experiencia jurídica española, evaluando los factores que hacen posible esta traslación, los términos en que se desarrolla y los diversos usos y resignificaciones a los que esta experiencia es sometida por la doctrina jurídica brasileña. Al final, concluye que las dificultades similares enfrentadas por el Estado brasileño y el Estado español hacen que la doctrina española sea una referencia importante para la doctrina administrativa brasileña y desempeñe un papel relevante en el proceso de formación del derecho administrativo nacional.

Abstract: It is common sense in administrativist dogmatics the importance of foreign doctrine for the theoretical construction of Brazilian

¹ Quisiera agradecer al Programa Movilidad de Profesorado Universidades del Grupo Tordesillas, cuya beca de estancia corta postdoctoral hizo posible la realización de esta investigación.

administrative law during the 19th century. Despite the undisputed predominance of French doctrine, other countries also have their doctrines considered by Brazilian jurists, with special emphasis on Iberian doctrine. In this article we examine representations of the Spanish legal experience by 19th century Brazilian administrative doctrine, evaluating the factors that made it possible, the terms in which it is developed and the various uses and re-significations to which this experience is submitted by Brazilian legal doctrine. It concludes that analogous obstacles faced by both Brazilian and Spanish governments make Spanish doctrine an important reference for Brazilian administrative doctrine during its formation period.

Palabras clave: historia del derecho administrativo brasileño; historia del derecho administrativo español; siglo XIX.

Key Words: history of Brazilian administrative law; history of Spanish administrative law; 19th century.

I. INTRODUCCIÓN

Es de sentido común en la dogmática jurídica brasileña la importancia de la doctrina extranjera para la construcción teórica de nuestro derecho administrativo durante el siglo XIX². Aunque las referencias mencionadas por los administrativistas brasileños del período sean predominantemente de carácter legislativo, las fuentes doctrinales aparecen en segundo lugar, con una clara preferencia por la doctrina extranjera – especialmente la francesa, que además de ser referenciada por casi todos los autores del período³, representa el 67,10% de todas las citas de doctrina extranjera⁴.

² Guandalini Junior, Walter. A tradução do conceito de direito administrativo pela cultura jurídica brasileira do século XIX, *in: Revista da Faculdade de Direito da UFMG*, n° 74. Belo Horizonte: UFMG, 2019, p. 473-498; Guandalini Junior, Walter. As razões do direito administrativo na doutrina brasileira do século XIX (1857-1884), *in: Revista do Instituto Histórico-Geográfico Brasileiro*, a. 180, n. 481, set.-dez. 2019, p. 219-254; e Guandalini Junior, Walter. *Raízes históricas do direito administrativo brasileiro: fontes do direito administrativo na doutrina brasileira do século XIX (1857-1884)*. Curitiba: Appris, 2019.

³ La excepción es Furtado de Mendonça, quien en su *Excerto de Direito Administrativo Pátrio* (1865) hace una sola cita doctrinal, de fuente portuguesa – Guandalini Junior, Walter. As razões do direito administrativo na doutrina brasileira do século XIX (1857-1884), *in: Revista do Instituto Histórico-Geográfico Brasileiro*, a. 180, n. 481, set.-dez. 2019, p. 239.

⁴ Guandalini Junior, Walter. As razões do direito administrativo na doutrina brasileira do século XIX (1857-1884), *in: Revista do Instituto Histórico-Geográfico Brasileiro*, a. 180, n. 481, set.-dez. 2019, p. 248.

El fenómeno es comprensible: por un lado, sin un Estado administrativo plenamente constituido, los administrativistas brasileños encuentran en la doctrina extranjera los elementos conceptuales necesarios para el desarrollo de una doctrina administrativa en Brasil⁵. Por otro lado, la doctrina francesa sigue siendo la principal fuente de inspiración no sólo para Brasil, sino para todo el pensamiento jurídico-administrativo occidental: tanto por la temprana organización de su propio Estado Administrativo como por la invención del derecho que vendría a regularlo⁶.

Sin embargo, a pesar del indiscutible predominio francés, ésta no es la única experiencia relevante. También se mencionan Inglaterra, Estados Unidos, Portugal, España, Bélgica, Italia, Alemania, Austria, Polonia y Grecia, y sus doctrinas, legislaciones y experiencias prácticas se tienen muy en cuenta en los análisis realizados.

Entre ellos, destacan Inglaterra y Estados Unidos. La importancia atribuida a la experiencia del common law se explica mejor por razones políticas que jurídicas: la experiencia política inglesa se considera un modelo importante para el pensamiento político brasileño, que busca en ella el ejemplo de un gobierno mixto centralizado en la figura del monarca, para garantizar la presencia de un Ejecutivo fuerte, capaz de salvaguardar la libertad ante los riesgos de la democracia⁷. No es casualidad que las citas de la doctrina inglesa se refieran predominantemente a textos de economía política y derecho constitucional, sin que se mencionen obras de derecho administrativo.

Los Estados Unidos, por su parte, a pesar del régimen republicano y federalista, siguen siendo el principal ejemplo de la construcción de una nueva estructura estatal tras la ruptura de los lazos coloniales con Europa. Este interés se refleja también en la naturaleza de las obras citadas, que se refieren al modelo de Estado, a la ocupación del territorio y al derecho constitucional, sin ninguna referencia a textos específicos de derecho administrativo.

⁵ Como se ha demostrado em Guandalini Junior, Walter. *História do Direito Administrativo Brasileiro: Formação (1821-1895)*. Curitiba: Juruá, 2016; e Guandalini Junior, Walter. A tradução do conceito de direito administrativo pela cultura jurídica brasileira do século XIX, in: *Revista da Faculdade de Direito da UFMG*, nº 74. Belo Horizonte: UFMG, 2019, p. 473-498.

⁶ Como demonstraran, entre otros, Burdeau, François. *Histoire du Droit Administratif*. Paris: PUF, 1995 e Mannori, Luca e Sordi, Bernardo. *Storia del Diritto Amministrativo*. 4. ed. Milano: Laterza, 2006.

⁷ Lynch, Christian Edward Cyril. *O Momento Monarquiano: o poder moderador e o pensamento político imperial*. Tese (Doutorado em Ciência Política). Rio de Janeiro: Instituto Universitário de Pesquisas do Rio de Janeiro, 2007, p. 57; Lynch, Christian Edward Cyril. O Império da Moderação: agentes da recepção do pensamento político europeu e construção da hegemonia ideológica do liberalismo moderado no Brasil Imperial, in: *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, v. 452, jul./set. 2011, p. 311-340.

En consecuencia, la principal referencia extranjera para los administradores brasileños, excluyendo el paradigma francés, sigue siendo el derecho administrativo ibérico: Portugal y España. La proximidad lingüística, la identidad cultural, la facilidad de circulación de los libros y de las personas, la formación en Coimbra de Veiga Cabral y Paulino de Sousa (importantes administrativistas brasileños), tal vez sean ya suficientes para hacer del pensamiento jurídico ibérico la más importante fuente de reflexión para el análisis del derecho administrativo brasileño. Pero los propios juristas brasileños señalan la relevancia atribuida a la experiencia ibérica no como herencia cultural, sino por los “muchos puntos de similitud” existentes entre los sistemas jurídicos y las experiencias administrativas de estos países - como puede verse en la cita de Soares de Sousa⁸:

O Direito Administrativo da França, o da Espanha, o de Portugal, o da Bélgica, o nosso mesmo, têm muitos pontos de semelhança entre si, mas diversificam-se completamente do da Inglaterra e dos Estados Unidos, como teremos ocasião de observar.

Así, a lo largo del siglo XIX, la experiencia administrativa francesa siguió siendo el modelo ideal a imitar, y los modelos inglés y norteamericano quedaron como instrumentos de comparación por contraste. Sin embargo, cuando se trata de establecer un diálogo efectivo sobre experiencias administrativas consideradas similares a las nuestras, es en los juristas y en la experiencia ibérica donde los administrativistas brasileños parecen inspirarse.

Por ello, este estudio pretende examinar las representaciones que la doctrina administrativa brasileña del siglo XIX produce sobre el derecho administrativo español, evaluando los “puntos de similitud” que justifican su interés y analizando las diversas representaciones que los juristas brasileños hacen de él.

II. ESPACIO RESISTENTE Y ESPACIO EXCEDENTE

La construcción del Estado administrativo moderno en España fue el resultado de un proceso lento, complejo y discontinuo que requirió enfrentar obstáculos similares a los que también enfrentaría Brasil. Tales dificultades acabaron por llevar al desarrollo de soluciones político-administrativas similares, y contribuyeron a que España fuera vista como un modelo relevante a tener en cuenta en la construcción del derecho administrativo brasileño.

⁸ Sousa, Paulino José Soares. *Ensaio sobre o Direito Administrativo*. Rio de Janeiro: Typographia Nacional, 1862, p. 7.

Un importante elemento de analogía entre la experiencia española y la brasileña se encuentra en el tipo de relación que se establece entre gobierno y espacio.

Mientras que el Estado administrativo francés se pudo construir sobre las ruinas de la sociedad corporativa, en un espacio vacío creado a la fuerza por la acción revolucionaria, España y Brasil tuvieron dificultades para insertar las instituciones jurídicas en la espacialidad preexistente: en España, debido a una densa malla de espacialidad estriada resistente a las nuevas prácticas de gobierno, materializada en la persistente reacción corporativa del *ancien regime*; y en Brasil debido a un vacío enrarecido de espacialidad que excedía las propias posibilidades de acción gubernamental, materializado en la falta de condiciones materiales necesarias para la extensión del gobierno a los límites del territorio. Las distintas dificultades generaron un problema similar: qué papel debe atribuirse al derecho administrativo de un Estado incapaz de administrar (sea por exceso de límites, sea por falta de medios) el espacio bajo su autoridad.

De hecho, al final del proceso de unificación promovido por las conquistas militares de los Reyes Católicos, el Estado español se caracterizó por ser una única Monarquía sobre distintos reinos, cada uno dotado de sus propias estructuras e instituciones de gobierno. En los siglos siguientes, la Corona trató de acumular poderes y reducir los ámbitos de autonomía local, y este proceso se intensificó tras las Guerras de Sucesión del siglo XVIII, cuando los Borbones vencedores aplicaron varias medidas centralizadoras: la unificación lingüística y jurídica bajo la norma castellana, la supresión de las instituciones de gobierno local y la reforma de la administración central a partir de los Decretos de Nueva Planta (1707-1716)⁹.

Sin embargo, la administrativización y el absolutismo de los Borbones nunca llegaron a ser una realidad acabada, y no liquidaron la matriz jurisdiccionalista de la monarquía española ni las mallas feudocorporativas de sus reinos¹⁰. Para la monarquía española del siglo XVIII, la actividad gubernativa seguía consistiendo en la regulación de las actividades de los súbditos mediante leyes de policía, ejecutadas bajo un modelo jurisdiccional basado en la regulación y conservación del orden, pero no en la intervención administrativa, quedando las actividades de gestión bajo el control de las organizaciones corporativas locales. Esta realidad puede observarse en el siguiente mapa, que presenta la organización política general de España hasta la reforma de 1833.

⁹ Tomás y Valiente, Francisco. *Manual de Historia del Derecho Español*. 4ª ed. Madrid: Tecnos, 1986, p. 246; Rebollo, Enrique Orduña. *Historia del Estado Español*. Madrid: Marcial Pons, 2015, p. 189.

¹⁰ Medina Alcoz, Luis. *Historia del Derecho Administrativo Español*. Madrid: Marcial Pons, 2022, p. 59.



Mapa político de España hasta 1833¹¹.

La dualidad de este modelo protoadministrativo y semijurisdiccional se ilustra también con el siguiente cuadro. Es titulado *Carlos III entre-gando las tierras a los colonos de Sierra Morena*, pintado por José Alonso del Rivero en 1805. El cuadro celebra el proyecto colonizador puesto en marcha por Carlos III en 1767, cuando promulgó el Fuero de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, determinando el establecimiento de nuevas colonias al norte de la provincia de Jaén.

La imagen expone las contradicciones de la época. Por un lado, celebra un proyecto de colonización propuesto con el objetivo reformista de superar los obstáculos del antiguo régimen, atrayendo colonos alemanes para el progreso de las regiones deshabitadas de Andalucía¹². El aspecto “administrativo” de la imagen se manifiesta por la presencia de burócratas, representantes de la actividad técnica de la administración que hace posible el ejercicio de la magnificencia real: con ropas civiles se presentan el fiscal castellano Pedro Rodríguez de Campomanes, que tiene el plan de colonización, y el superintendente de Nuevas Poblaciones Pablo de Olavide, que da las instrucciones necesarias para la buena ejecución de su proyecto.

¹¹ Imagen disponible en el sitio <https://www.geografainfinita.com/2017/10/asi-se-ha-formado-el-mapa-de-espana/> em 28 de octubre de 2022.

¹² Hamer Flores, Adolfo. El Fuero de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía (1767): aproximación a sus ediciones impresas em recopilaciones legislativas de los siglos XVIII y XIX, in: *Codex: boletín de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-jurídicos*, n. 8. Córdoba: Instituto Español de Ciencias Histórico-Jurídicas, 2018, p. 142.



Carlos III entregando las tierras a los colonos de Sierra Morena, José Alonso del Rivero (1805).

Pero el proyecto de colonización seguía organizándose en los términos del antiguo régimen, concediéndose un régimen foral privilegiado a las nuevas colonias. Esta dualidad es evidente en las decisiones estéticas del artista: el monarca es representado en traje alegórico, llevando la corona de laurel, la armadura y la toga de un emperador romano. Acompañado de las alegorías de la Beneficencia y la Arquitectura, se le presenta como poseedor de las virtudes necesarias para el buen gobierno, que no se retrata como libre ejercicio de su autoridad, sino como distribución de dones de acuerdo con la justicia. Es significativo que el título dado al cuadro enfatice la donación de tierras a los colonos, y no la racionalidad del proyecto colonizador; asimismo, en la posición central y más iluminada de la imagen se encuentran, junto al rey, los propios colonos, que muestran gratitud por su magnanimidad. El poder se presenta en su esplendor como iurisdictio, y la justa distribución de la tierra materializa la réplica material del orden divino que lo guía. De ahí también la doble representación del monarca: caminando sobre la tierra, en medio de sus

súbditos, pero dotado de un aura sublime que lo conecta con la divinidad: la luminosidad de su figura, las virtudes que lo acompañan, las ropas que lo distinguen, el carro de la Beneficencia atravesando las nubes.

Esta dualidad persistirá hasta la crisis final del antiguo régimen, acelerada por la intervención militar napoleónica y por la Guerra de la Independencia española: en 1812 se promulga la Constitución de Cádiz, que establece la soberanía popular, suprime los privilegios, instituye la división de poderes y establece una serie de medidas para desmantelar las estructuras económicas y señoriales del *ancien regime* – como la desamortización de los bienes eclesiásticos, la abolición de los señoríos jurisdiccionales y el cierre de los gremios y corporaciones.

Las transformaciones propuestas parecerían suficientes para el vaciado de las corporaciones intermedias y la creación del espacio necesario a la institución de un verdadero estado administrativo; sin embargo, la extensión del gobierno de Cádiz dependía del éxito en el enfrentamiento con los franceses, y el nuevo régimen político nunca se estableció definitivamente. En 1813 Fernando VII fue restaurado en el trono por Napoleón, y en 1814 regresó a España, disolviendo las Cortes, suspendiendo la Constitución y derogando su labor legislativo. De este modo, reinstauró el absolutismo patrimonialista¹³, asegurando su supervivencia política en medio de las idas y venidas de una crisis que, incluyendo el Trienio Liberal (1820-1823), sólo se superaría definitivamente con su muerte en 1833.

Sólo durante la Regencia de María Cristina de Borbón se completó la transición a un régimen constitucional. El conflicto sucesorio con la facción carlista la obligó a recurrir al apoyo de los liberales moderados, lo que contribuyó a dar un nuevo rumbo al gobierno. Con la actividad de Javier de Burgos, ministro de Fomento (1833-1834), se llevó a cabo la reforma de la administración civil, se suprimieron las instituciones corporativas y se racionalizó la división territorial y judicial. La promulgación de la Constitución de 1837 consolidó la separación de poderes y el nuevo régimen liberal, y la mayoría de edad de Isabel II (1843) consagró la hegemonía de los liberales moderados, haciendo finalmente realidad al Estado administrativo español¹⁴.

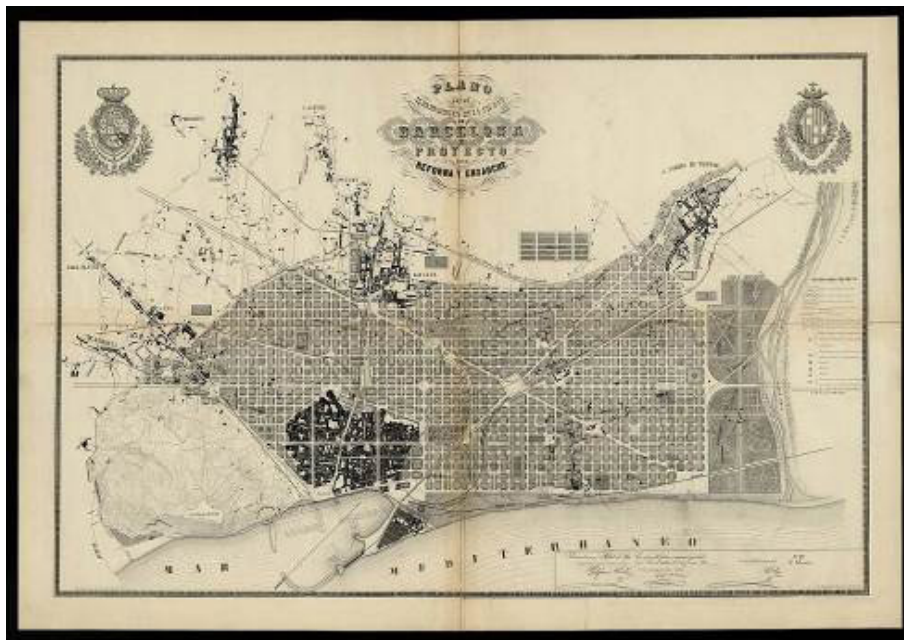
Fue a partir de este momento cuando comenzó a desarrollarse en España una actividad de intervención efectiva en la ordenación política de la sociedad, una burocracia civil dedicada a la ejecución de esta actividad, y un derecho capaz de regularla en las relaciones que establecía con los ciudadanos. La “década increíble” de 1840 se considera una era

¹³ Aunque un “nuevo” patrimonialismo, como argumentan García Moneris, Encarna; García Moneris, Carmen. *El Rey Depredador*, in: *Revista de Historia Constitucional*, n. 18, 2017, p. 21-47.

¹⁴ Medina Alcoz, Luis. *Historia del Derecho Administrativo Español*. Madrid: Marcial Pons, 2022, p. 91.

de oro para los estudios administrativos españoles¹⁵: se crean cátedras de administración y derecho administrativo en escuelas especiales y se publican los primeros estudios de derecho administrativo – *Elementos de Derecho Administrativo*, de Manuel Ortiz de Zuñiga (1842), *Instituciones del Derecho Administrativo Español*, de Pedro Gomez de la Serna (1843), *Lecciones de Administración*, de José Posada Herrera (1843), *Tratado Teórico-práctico de la organización, competencia y procedimientos en materias contencioso-administrativas*, de Julián Peláez del Pozo (1849), *Derecho Administrativo Español*, de Manoel Colmeiro (1850), entre muchos otros.

El Plan Cerdá para la reforma urbana de Barcelona, elaborado por Ildefonso Cerdá en 1860, ilustra claramente el nuevo modelo de relación entre el poder político y la espacialidad: impersonal, en ella el gobernante ya no aparece como distribuidor de dádivas; racionalista, promueve la estriación del espacio disponible de acuerdo con los principios lógico-abstractos que lo fundamentan y los objetivos prácticos que lo guían; voluntarista, los criterios de composición del espacio ya no son fijados por el ordenamiento natural divino, sino por la discrecionalidad autoritaria del gobernante.



Plano Cerdá para la reforma urbana de Barcelona (Ildefonso Cerdá, 1860¹⁶).

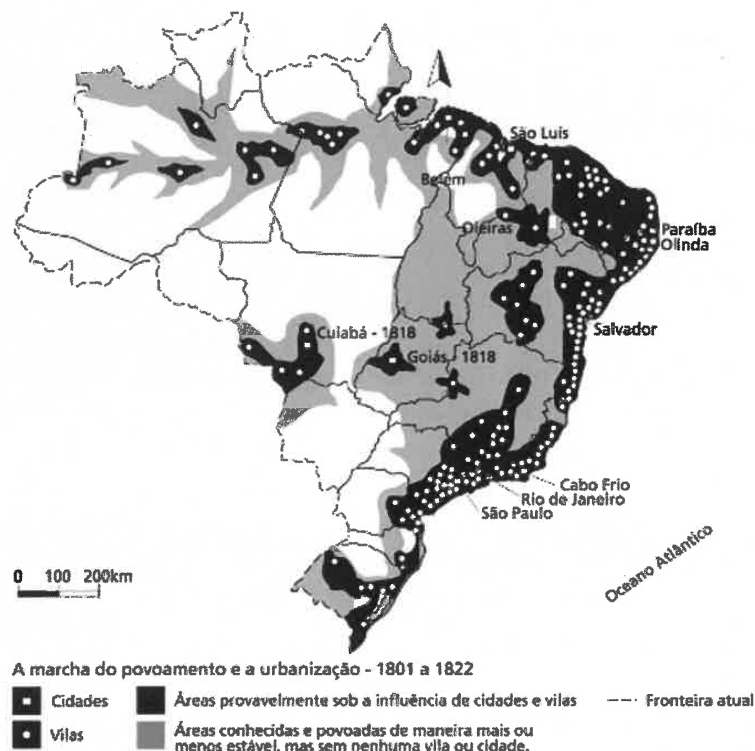
La dificultad para implantar el Estado administrativo moderno en Brasil hizo que la experiencia española fuera interesante para los administrativistas brasileños del siglo XIX, que en ella encontraron una referencia más

¹⁵ Medina Alcoz, Luis. *Historia del Derecho Administrativo Español*. Madrid: Marcial Pons, 2022, p. 268.

¹⁶ Imagen disponible en el sitio https://es.wikipedia.org/wiki/Plan_Cerd%C3%A1 en 28 de octubre de 2022.

cercana a sus realidades que el Estado francés. Al fin y al cabo, también Brasil se enfrentó a un espacio más allá de su capacidad de intervención, no por exceso de resistencia, sino por exceso de vacío. Hasta principios del siglo XX, la espacialidad brasileña superaba las capacidades de intervención del gobierno, estando formada por espacios de territorio y de sociedad que simplemente no se integraban con la implantación de la institución estatal.

Me refiero, por supuesto, a las conocidas dificultades de ocupación del enorme territorio americano por parte de los portugueses, que, como señalaba Fray Vicente de Salvador en 1627, “siendo grandes conquistadores de la tierra, no la aprovecharon, sino que se contentaron con rasgar por el mar como los cangrejos”¹⁷. Incluso en el siglo XIX, la situación no era diferente: las grandes ciudades se concentraban en la costa, con algunas excepciones en las orillas de los ríos que fluían hacia el interior. La colonización de las regiones Sur y Sudeste solo se llevó a cabo entre finales del siglo XIX y principios del XX, por parte de inmigrantes centroeuropeos, y la ocupación efectiva del Medio Oeste y Norte solo se produjo en la segunda mitad del siglo XX, motivado por la expansión de la frontera agrícola e impulsado por la construcción de Brasilia – constituyendo hasta hoy las regiones menos densamente pobladas del país.



Mapa populacional de Brasil hasta 1822¹⁸

¹⁷ Salvador, Frei Vicente. *História do Brasil* (edição revista por Capistrano de Abreu). Brasília: Edições do Senado Federal, 2010, p. 70.

¹⁸ Imagen disponible en el sitio <http://proflwladimir.blogspot.com/2020/06/exercicios-sobre-formacao-do-territorio.html> en 28 de octubre de 2022.

Pero también me refiero a un espacio social no integrado en la estatalidad brasileña: africanos resistentes a la esclavitud, organizados en quilombos sustraídos a la jurisdicción estatal; pueblos indígenas no asimilados, en sus comunidades tradicionales; latifundistas inmunes a la injerencia del gobierno central; y una masa de pobres que, aun ubicados físicamente en regiones bajo control estatal, permanecían inaccesibles a los limitados recursos administrativos de que disponía entonces el gobierno.

En estas condiciones, aunque la monarquía portuguesa ya había comenzado a aplicar tímidas medidas administrativas en el siglo XVIII, el traslado de la Corte a Brasil impuso un retorno a las prácticas tradicionales del antiguo régimen.

La iconografía de la familia real portuguesa demuestra claramente la persistencia del modelo jurisdiccional, incluso en el siglo XIX. En el cuadro *Alegoria das Virtudes de D. João VI*, realizado en 1810 por Domingos Sequeira, el monarca aparece planeando en las nubes sobre el reino, rodeado de las virtudes necesarias para el ejercicio del buen gobierno: Generosidad, Felicidad Pública, Religión, Compasión, Clemencia, Estabilidad y Grandeza de Mente, Heroísmo, Afabilidad, Docilidad etc.¹⁹



Alegoria das Virtudes de D. João VI, Domingos Sequeira (1810).

¹⁹ Según la descripción del Dicionário de Iconografia Portuguesa: “o Príncipe empunhando o cetro está no alto, sentado sobre nuvens rodeado de uma grande corte de figuras alegóricas simbolizando as virtudes. Assim se vêem a Generosidade, a Felicidade Pública, a Religião, a Compaixão, a Clemência, a Estabilidade e Grandeza de Ânimo, o Heroísmo, a Afabilidade, a Docilidade, etc. Todas estas figuras empunham os seus atributos simbólicos, sucedendo da mesma maneira com as outras figuras que se vêem inferiormente, no primeiro plano, onde o Gênio da Nação apresenta, em sinal

Teniendo en cuenta estas características, la obra de Domingos Sequeira es aún más conservadora que la representación simbólica de Carlos III. Al fin y al cabo, en la imagen española el monarca estaba en la tierra, caminando entre el pueblo; en la representación portuguesa, João VI está situado en un trono en las nubes, indicando el estrecho vínculo entre su gobierno y la preservación del orden natural divino.

El modelo retrocede aún más tras el traslado de la Corte a Brasil. Aunque Río de Janeiro replicó toda la estructura de la administración central que existía en Portugal, el trasplante no fue suficiente para modificar la estructura de gobierno colonial, que presentaba obstáculos aún más robustos que los que ya existían en Portugal: una estructura burocrática frágil; un cuerpo social predominantemente alejado del alcance del gobierno central; un aparato de gobierno fundado en concepciones jurisdiccionales del poder.

Esta situación se mantuvo durante todo el siglo XIX. Ni siquiera el interés de los juristas y funcionarios por la nueva disciplina del derecho administrativo (que en 1854 comenzó a enseñarse en las facultades de derecho y en 1857 pasó a ser examinada por la doctrina jurídica) fue suficiente para cambiar el panorama, que terminó por transformarlo, en la práctica, en un asistente del derecho constitucional – al que se le atribuyó la función de fundar la legitimidad y organizar la estructura del nuevo Estado brasileño independiente²⁰. Sólo en el siglo XX el Estado brasileño desarrollaría cierto poder para intervenir en el ordenamiento de la vida social urbana²¹, como puede verse en la emblemática reforma urbana de

de agradecimento por aquelas extraordinárias qualidades que exornam o Príncipe, a Fidelidade com uma chave ao pescoço; a Saudade com um ramo de flores do mesmo nome; a Obediência com um freio na boca; a Gratidão com uma cegonha; o Amor da Pátria com as quinas gravadas no peito, a História com um buril na mão gravando num grande pedestal uma dedicatória que as figuras do Tempo, de Mercúrio, de Minerva contemplam”, *apud* Anastácio, Vanda. A Glória do Reino Unido. Reflexões em torno de um texto dramático de Francisco Joaquim Bingre, *in: Revista Convergência Lusitana*, nº 19. Rio de Janeiro: Real Gabinete Português de Leitura do Rio de Janeiro, 2002, p. 412.

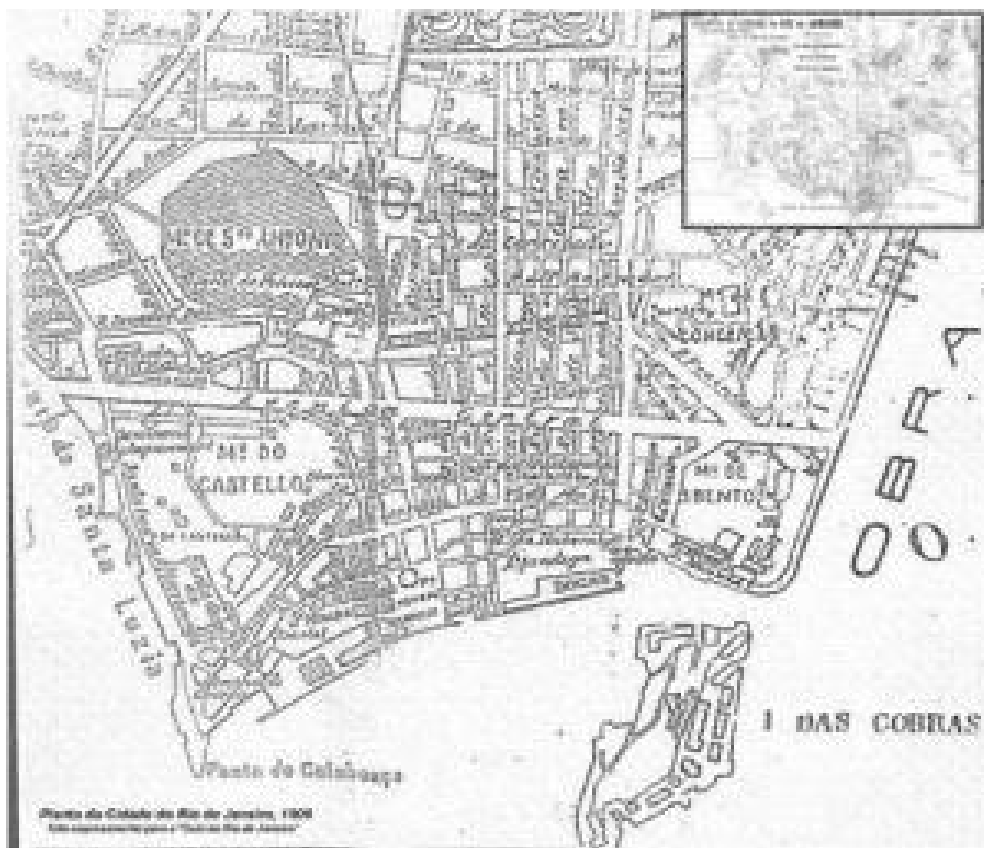
²⁰ Guandalini Jr., Walter. Espécie invasora – história da recepção do conceito de direito administrativo pela doutrina jurídica brasileira no século XIX, *in: Revista de Direito Administrativo*, v. 268, jan./abr. Rio de Janeiro: FGV, 2005, p. 213-247; Guandalini Jr., Walter. *História do Direito Administrativo Brasileiro: Formação (1821-1895)*. Curitiba: Juruá, 2016; Guandalini Jr., Walter. A tradução do conceito de direito administrativo pela cultura jurídica brasileira do século XIX, *in: Revista da Faculdade de Direito da UFMG*, nº 74. Belo Horizonte: UFMG, 2019, p. 473-498; e Guandalini Jr., Walter. Temas do direito administrativo na doutrina jurídica brasileira do século XIX : análise quantitativa (1857-1884), *in: Revista do Instituto Histórico-Geográfico Brasileiro*, a. 183, n. 488, jan.-abr. 2022, p. 197-232.

²¹ Guandalini Junior, Walter; Teixeira, Livia Solana Pfuetzenreiter de Lima. Um Direito Administrativo de Transição: o conceito de direito administrativo na cultura jurídica da Primeira República Brasileira (1889-1930), *in: Direito, Estado e Sociedade*, n. 58, jan.-jun. 2021, p. 422-459; e Seelaender, Airton Cerqueira-Leite. O Direito Administrativo e a Expansão do Estado na Primeira República: notas preliminares a uma história da doutrina administrativista no Brasil, *in: Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, v. 485, jan./abr. 2021, p. 165-202.

Río de Janeiro promovida por el alcalde Francisco Pereira Passos (1902-1906): con el objetivo de higienizar la ciudad y ordenar racionalmente la red vial, demolió todo el centro colonial de Río de Janeiro, ensanchó calles, abrió avenidas y desplazó por la fuerza a la mayor parte de la población indeseable que habitaba los cortiços del centro de la ciudad hacia sus suburbios y colinas – que después formarían las actuales “favelas”.

Así, cuando el pensamiento jurídico-administrativo brasileño de mediados del siglo XIX se propuso dialogar con la doctrina española, hubo importantes similitudes e importantes diferencias entre las realidades que les preocupaban.

Por un lado, ambos se enfrentaban a los legados de un pasado dual reciente, marcado por la combinación de prácticas jurisdiccionales y administrativas en un contexto definido por la incapacidad del Estado para administrar el espacio bajo su responsabilidad; por otro lado, la España de mediados del siglo XIX ya había establecido su propio Estado Administrativo, mientras que el Brasil de la misma época aún buscaba establecerlo. Así, quizás lo que el pensamiento jurídico brasileño buscó en el pensamiento jurídico español fue precisamente alguna inspiración para encontrar la solución a este problema: qué funciones atribuir al derecho administrativo en un Estado sin administración, y cómo completar la transición hacia una estructura moderna del Estado Administrativo.



La ciudad de Rio de Janeiro en 1908

Entender cómo los juristas brasileños del siglo XIX leen e interpretan el derecho administrativo español puede ayudar a arrojar algo de luz sobre estas cuestiones.

III. EL DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL LEÍDO POR LA DOCTRINA ADMINISTRATIVISTA BRASILEÑA DEL SIGLO XIX

De entrada hay que señalar que, a pesar de la importancia proporcional atribuida al derecho administrativo español, las citas de autores españoles no se distribuyen uniformemente entre las obras brasileñas del siglo XIX, concentrándose en dos de ellas: el *Ensaio de Direito Administrativo* de Paulino José Soares de Sousa, publicado en 1862²², y el *Direito Administrativo Brasileiro* de Antonio Joaquim Ribas, publicado en 1866²³.

Se trata de obras excepcionales: en primer lugar, porque son los libros en los que se encuentra la mayor proporción de citas de doctrina extranjera no francesa (22 veces más y 9 veces más que la media)²⁴. Además, el análisis cualitativo muestra que se trata de las obras más complejas del período, responsables de los análisis más sofisticados de la realidad administrativa brasileña. No sin razón son también los autores brasileños más citados por sus colegas, representando conjuntamente el 70,26% de las citas de autores brasileños en todas las obras de derecho administrativo publicadas en el siglo XIX²⁵.

En suma, son los mejores administrativistas de la época: los más eruditos, los más atentos a las peculiaridades de la experiencia jurídica nacional, los que desarrollan los razonamientos jurídicos más sofisticados y los que son reconocidos como tales por sus pares.

Pasemos, pues, al análisis de las lecturas que hacen del derecho administrativo español en sus obras.

3.1. Referencia científico-doctrinal

El derecho administrativo español es tratado por la doctrina brasileña principalmente como referencia científico-doctrinal. Ribas, al presentar la “bibliografía de derecho administrativo” recomendada a sus lectores²⁶, indica las *Instituciones de Derecho Administrativo* de Pedro Gómez

²² Sousa, Paulino José Soares. *Ensaio sobre o Direito Administrativo*. Rio de Janeiro: Typographia Nacional, 1862.

²³ Ribas, Antonio Joaquim. *Direito Administrativo Brasileiro*. Rio de Janeiro: F. L. Pinto & C. Livreiros Editores, 1866.

²⁴ Guandalini Jr., Walter. *Raízes históricas do direito administrativo brasileiro: fontes do direito administrativo na doutrina brasileira do século XIX (1857-1884)*. Curitiba: Appris, 2019.

²⁵ 36,48% de las citas de autores brasileños se refieren a Sousa e 33,78% de las citas de autores brasileños se refieren a Ribas.

²⁶ Ribas, Antonio Joaquim. *Direito Administrativo Brasileiro*. Rio de Janeiro: F. L. Pinto & C. Livreiros Editores, 1866, p. 41.

de la Serna²⁷ y el *Derecho Administrativo Español* de Manuel Colmeiro y Penido²⁸.

Se trata, respectivamente, de una de las obras fundadoras de la disciplina en España²⁹ y de uno de los tratados de derecho administrativo más influyentes de la historia del país³⁰. La estructura general de las obras recuerda la adoptada por los manuales brasileños, especialmente en sus primeras partes, dedicadas a la naturaleza del derecho administrativo y a la organización del Estado. El método es igualmente similar, caracterizándose por la exégesis crítica de la legislación administrativa vigente.

3.2. Fundamento Teórico

Tomado como referencia científico-doctrinal, era inevitable que el derecho administrativo español se convirtiera también en fundamento teórico de la doctrina brasileña. Así, aparece en la conceptualización del derecho administrativo y en la reflexión sobre la autonomía científica de la disciplina, sosteniendo su existencia como realidad incluso antes de recibir esta denominación.

O espírito de análise dos tempos modernos, as necessidades da civilização, a divisão dos Poderes, a necessidade de procurar garantias para os direitos, trouxeram, com o andar dos tempos, a discriminação e a classificação das atribuições relativas à execução das leis e à administração das sociedades, e portanto a criação de uma ciência distinta e separada, chamada – Direito administrativo.

Sucedeu com a administração, diz Colmeiro, o mesmo que com a Economia política, cujas máximas, ainda antes de ser conhecido esse nome, eram postas em prática, com mais ou menos acerto³¹.

El argumento parte de su origen disciplinario en la Economía Política, que habría establecido los preceptos científicos adecuados para una buena administración³². Al coincidir con esta concepción, la doctrina brasileña también está de acuerdo con sus corolarios, sosteniendo la ne-

²⁷ Serna, Pedro Gomez. *Instituciones del Derecho Administrativo Español*. Madrid: Imprenta de Vicente de Zalama, 1843.

²⁸ Colmeiro, Manoel. *Derecho Administrativo Español*. Madrid: Librerías de Don Angel Calleja, 1850.

²⁹ Medina Alcoz, Luis. *Historia del Derecho Administrativo Español*. Madrid: Marcial Pons, 2022, p. 289.

³⁰ Según A. Nieto García, citado por Medina Alcoz, Luis. *Historia del Derecho Administrativo Español*. Madrid: Marcial Pons, 2022, p. 299.

³¹ Sousa, Paulino José Soares. *Ensaio sobre o Direito Administrativo*. Rio de Janeiro: Typographia Nacional, 1862, p. 46.

³² Martín, Sebastián. Liberalismo e historia en el derecho político. Semblanza de Manuel Colmeiro y Penido (1818-1894), in: *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, n. 31, 2013, p. 651.

cesidad de compatibilidad del derecho administrativo con las circunstancias objetivas de la realidad social - lo que otorga a los juristas la libertad crítica de señalar los defectos e insuficiencias de la legislación vigente. Y la doctrina española también estaría llamada a ayudarlo a realizar esta tarea.

3.3. Crítica de la organización administrativa brasileña

De hecho, la doctrina española también fue utilizada en el pensamiento jurídico brasileño como instrumento para criticar nuestra organización administrativa, especialmente en lo que se refiere a la división territorial - que debería realizarse de forma científica, racional y metódica, pero que en Brasil se consideraba variar en función de los intereses políticos y de las disputas partidárias -, como puede verse en el texto de Soares de Sousa³³.

As divisões políticas, administrativas e judiciárias, e a organização política, administrativa e judiciária são coisas que têm entre si a ligação mais íntima, e devem estar em completa harmonia.

A organização administrativa da França, em perfeita harmonia com a sua divisão política e judiciária, e que consultou aquelas regras, foi de propósito feita para a organização que tem. Não se fez uma organização administrativa acomodada a uma divisão preexistente e viciosa, que regia um sistema administrativo diferente. A um sistema novo, a ideias novas, deu-se uma base territorial também nova e em concordância com elas.

Classificar as funções administrativas por serviços e por distritos, diz Colmeiro, é aplicar o método à administração, é simplificar o seu mecanismo, assinando a cada autoridade o círculo do seu poder e os limites da sua jurisdição.

De esta forma, la doctrina española acude en auxilio de Sousa, aportando el argumento teórico que subyace a la crítica empírica, a través del cual el autor propone la reforma de la organización administrativa brasileña y la adopción de nuevos criterios para la división territorial del país³⁴.

Todos sabem como, pelas Assembleias Provinciais, são feitas entre nós essas divisões. São completamente arbitrárias, porque não têm padrão e condições que lhes sirvam de base, e mais ou menos as harmonizem, tanto quanto podem, sem inconveniente, ser harmonizadas.

³³ Sousa, Paulino José Soares. *Ensaio sobre o Direito Administrativo*. Rio de Janeiro: Typographia Nacional, 1862, p. 53.

³⁴ Sousa, Paulino José Soares. *Ensaio sobre o Direito Administrativo*. Rio de Janeiro: Typographia Nacional, 1862, p. 58.

Uma influência eleitoral quer segurar a sua dominação, e enfraquecer o adversário. Convém lhe adquirir uma freguesia com cujos votos conta, e passar para um município ou freguesia vizinha indivíduos com cujo auxílio se avanta o adversário, o qual ficará inutilizado com a nova divisão. Dispõe de votos suficientes na Assembleia Provincial, em troca de votos dados a candidatos. Promove uma nova divisão territorial, ou a conveniente modificação da existente. Lá vão, de envolta, os cidadãos indiferentes a essas lutas de influência, para onde não querem, não lhes convém e não devem ir.

E com efeito avultam extraordinariamente, nas coleções, as leis Provinciais sobre divisões de território.

Procede-se a uma nova eleição. Preponderam na nova Assembleia os outrora vencidos. Desfaz ela tudo quanto a outra fizera, acrescentando os competentes barbicachos para bem sujeitar os recém-vencidos.

As influências eleitorais fazem, desfazem divisões, segundo as alianças que contraem e defecções que sofrem; dividem, subdividem, tornam a dividir a seu talante, e conforme lhes vai melhor nos seus cálculos eleitorais. Os partidos locais batem-se com essas divisões e a organização e leis gerais que com elas se avenham como puderem.

Não poucas vezes têm sido criadas comarcas, e municípios, para serem acomodados indivíduos certos nos novos lugares. [...]

O que é certo é que o exercício da atribuição conferida pelo ato adicional às Assembleias Provinciais sobre a divisão territorial, vago e desacompanhado da indispensável lei regulamentar, que fixe certas condições, tem produzido males gravíssimos, e dificulta cada vez mais uma boa divisão territorial do Império, base de todo e qualquer melhoramento na sua organização administrativa e judiciária.

3.4. Realidades Similares

Sousa también señala las similitudes entre las experiencias administrativas española y brasileña, comparándolas para entender mejor sus principios, características y funcionamiento, especialmente cuando trata del Consejo de Estado.

Os Conselhos de Estado de Portugal e da Espanha têm muita semelhança com este da França. Não lhes é, porém, incumbido redigir os projetos de lei debaixo da direção do Rei, e sustentar a sua discussão perante o Corpo Legislativo.

Esta disposição é especial da atual organização constitucional francesa. Pela sua Constituição de 22 de janeiro de 1852, modificada pelos senatusconsultos de 7 de novembro do mesmo ano, o imperador é responsável perante o povo, os Ministros somente dele dependem, não são solidários, e cada um é somente responsável pelos atos do Governo, no que lhe diz respeito.

Por Constituições como a nossa, como a portuguesa, a espanhola etc., pe-

las quais o chefe de Estado é irresponsável, pelas quais são os Ministros imediata e diretamente responsáveis perante as Câmaras, não é admissível uma corporação intermédia, entre eles e as Câmaras, com as quais devem achar-se em direto e imediato contato³⁵.

Después de destacar la similitud general entre los consejos de Portugal, España y Brasil frente al modelo francés, Sousa observa que tanto en el modelo español como en el modelo brasileño el consejo constituye una corporación puramente administrativa, lo que permite la destitución de los directores por propuesta del Consejo de Ministros y referéndum de su presidente:

Na Espanha, onde o Conselho de Estado é uma corporação puramente administrativa, o conselheiro de estado é amovível, dependendo porém a sua demissão, bem como a sua nomeação, de proposta do Conselho de Ministros, de Decreto especial, e de referenda do seu Presidente.

Em Portugal, onde o Conselho de Estado é corporação política também, porquanto *deve ser ouvido* sobre o exercício das atribuições do Poder Moderador (a audiência não é facultativa), os Conselheiros de Estado efetivos (ordinários) são vitalícios pura e simplesmente. Não podem ser dispensados como os nossos³⁶.

3.5. Modelo a seguir

En varias ocasiones, el ejemplo español también se presenta como un modelo a seguir por Brasil, ya sea por los preceptos científicos aplicables, por los méritos de las instituciones españolas o por las similitudes observadas entre las realidades y necesidades españolas y brasileñas. Esto ocurre principalmente cuando se trata de consejos administrativos y garantías para el ciudadano.

Essa ideia do contencioso administrativo confunde os interesses e os direitos, e o gracioso com o contencioso. Se sujeitarmos sem distinção alguma ao contencioso, ao seu processo e formalidades, o que é gracioso, somente pelo fato de aparecer reclamação, empeceremos extraordinariamente a marcha da administração. [...]

A simples reclamação nunca pode tornar contenciosa uma matéria que é graciosa.

Estes assuntos não estavam em 1841 tão esclarecidos, como o foram posteriormente, e influiu muito essa circunstância para as imperfeições da

³⁵ Sousa, Paulino José Soares. *Ensaio sobre o Direito Administrativo*. Rio de Janeiro: Typographia Nacional, 1862, p. 230.

³⁶ Sousa, Paulino José Soares. *Ensaio sobre o Direito Administrativo*. Rio de Janeiro: Typographia Nacional, 1862, p. 275.

lei e regulamento do nosso Conselho de Estado, imperfeições que não se encontram nos atuais da França, Espanha e Portugal, organizados ou re-organizados posteriormente³⁷.

3.6. Influencia

Sin embargo, la relación entre el modelo español y el brasileño no era vista sólo como un deseo, sino ya como una realidad. Los autores examinados señalan la influencia efectiva del derecho administrativo español en la organización administrativa brasileña: en la ordenación de las competencias administrativas de los Ayuntamientos y en los criterios de separación de los poderes públicos.

Pela Constituição da Assembleia Constituinte da França de 1791, a ação, bem como o julgamento das questões administrativas, estavam acumuladas em Corpos coletivos eletivos. Este sistema infelizmente prevaleceu entre nós no princípio. Pelo que respeita aos negócios municipais ainda a ação, o conselho e a deliberação estão acumulados indistintamente nas nossas Câmaras Municipais Os nossos legisladores deixaram-se dominar muito pelas inexperientes teorias daquela Assembleia, as quais já muito haviam influído nas Cortes Constituintes da Espanha e de Portugal³⁸.

3.7. Derecho Comparado

Finalmente, la doctrina jurídico-administrativa brasileña también recurre al derecho administrativo español como instrumento de derecho comparado, junto con otras experiencias extranjeras, para una mejor comprensión del derecho administrativo brasileño.

Tive muitas vezes ocasião de deplorar o desamor com que tratamos o que é nosso, deixando de estudá-lo, para somente ler superficialmente e citar coisas alheias, desprezando a experiência que transluz em opiniões e apreciações de estadistas nossos.

Organizei em grosso, para depois, repisando-a e desenvolvendo-a, aperfeiçoá-la, a classificação dos materiais assim reunidos, a fim de poder facilmente encontrar cada um na ocasião em que me fosse precioso.

Reuni e estudei, senão todos, quase todos os escritores que escreveram sobre o direito administrativo na França, que é o mais completo e desenvolvido.

Procurei, para comparar, inteirar-me das principais feições e do jogo das instituições administrativas em Portugal, na Espanha, na Bélgica, na Inglaterra e nos Estados Unidos.

³⁷ Sousa, Paulino José Soares. *Ensaio sobre o Direito Administrativo*. Rio de Janeiro: Typographia Nacional, 1862, p. 141.

³⁸ Sousa, Paulino José Soares. *Ensaio sobre o Direito Administrativo*. Rio de Janeiro: Typographia Nacional, 1862, p. 179.

Reunidos e dispostos assim esses materiais, faltando-me somente a mais miúda investigação de um ou outro ponto, que reservei para a ocasião, dei princípio ao meu trabalho, isto é, comecei a organizar e a desenvolver o plano, até então mental e geral, dando preferência à síntese, isto é, descendo das teses e princípios gerais para as aplicações particulares³⁹.

IV. CONCLUSIÓN

Como puede verse, la intuición de Soares de Sousa no estaba equivocada. Los regímenes jurídico-administrativos de España y Brasil poseían, en efecto, “muchos puntos de semejanza entre sí”, lo que contribuyó, si no al “diálogo”, al menos a la “utilización” de la doctrina y la experiencia jurídicas españolas durante el período de formación de la ciencia del derecho administrativo brasileño.

Ambos países se enfrentaron a dificultades para implantar un Estado administrativo moderno, lo que les hizo parecerse más entre sí que al modelo francés que entonces servía de ejemplo a todos. Estas dificultades consistían esencialmente en los límites objetivos impuestos a los esfuerzos por implantar la autoridad estatal en todo el territorio bajo su gobierno - en el caso español, por un “espacio resistente” heredado de las sociedades corporativas del antiguo régimen; y en el caso brasileño, por un “espacio excedente” a las condiciones materiales de la acción estatal.

Así, recurriendo al pensamiento y a la experiencia jurídica española, la doctrina jurídico-administrativa brasileña parecía buscar soluciones más adecuadas a las dificultades prácticas a las que se enfrentaba, y a las que la doctrina francesa quizá no podía contribuir: ¿qué papel debe desempeñar el derecho administrativo en un Estado que no se deja administrar?

Este conjunto de intereses se refleja en las diferentes formas de pensar, interpretar y utilizar el derecho administrativo español por parte de la doctrina jurídico-administrativa brasileña: como referencia científico-doctrinal, como fundamento teórico, como instrumento de crítica, como realidad similar, como modelo, como influencia y como instrumento de comparación.

Desde el momento en que los administrativistas brasileños empezaron a enfrentarse a estos problemas, en la década de 1860, Brasil aún tardaría al menos cincuenta años en empezar a aplicar las soluciones propuestas, muchas de las cuales ya se habían aplicado en España al menos veinte años antes. Este destacamento puede contribuir a una mejor comprensión de las peculiaridades del proceso de construcción del Estado en Brasil durante el siglo XIX, y también nos ayuda a observar la

³⁹ Sousa, Paulino José Soares. *Ensaio sobre o Direito Administrativo*. Rio de Janeiro: Typographia Nacional, 1862, p. ix.

complejidad de las relaciones entre la doctrina administrativa europea y la doctrina administrativa brasileña, la importancia relativa atribuida a las doctrinas francesas y a otras disponibles, la variedad de los flujos de su circulación internacional, y las sofisticadas resignificaciones y usos concretos que hicieron de ellas los autores brasileños durante el doloroso y creativo trabajo de construcción de las estructuras administrativas que consideraron más adecuadas al ordenamiento jurídico de su propia realidad.

BIBLIOGRAFÍA

Anastácio, Vanda. A Glória do Reino Unido. Reflexões em torno de um texto dramático de Francisco Joaquim Bingre, in: Revista Convergência Lusíada, nº 19. Rio de Janeiro: Real Gabinete Português de Leitura do Rio de Janeiro, 2002, p. 398-412.

Aranguren, Juan-Cruz Alli. La Construcción del concepto de derecho administrativo español. Aranzadi: Cizur Menos, 2006.

Burdeau, François. Histoire du Droit Administratif. Paris: PUF, 1995.

Cabrero, José Luis Bermejo. Derecho y Administración Publica en la España del Antiguo Régimen. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1985.

Carvalho, José Murilo. Entre a autoridade e a liberdade, in: Paulino José Soares de Sousa, Visconde do Uruguai. São Paulo: Ed. 34, 2002.

Cos-Gayón, Fernando. História de la Administración Publica de España. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1976.

Enterría, Eduardo García. La lengua de los derechos: la formación del Derecho Publico europeo tras la Revolución Francesa. Madrid: Alianza, 1994.

Escudero, José Antonio. Administración y Estado en la España Moderna. Madrid: Juan de Castilla y León, 1999.

Estrada, Liniers. Manual de Historia del Derecho (Español – Indiano – Argentino). Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1993.

Fernández, Tomás Ramón. La “Década Moderada” y la emergencia de la Administración Contemporánea. Madrid: Iustel, 2021.

Fernández, Tomás Ramón; Santamaría, Juan Alfonso. Legislación Administrativa- Española del siglo XIX. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1977.

Fonseca, Ricardo Marcelo. Os Juristas e a Cultura Jurídica Brasileira na Segunda Metade do Século XIX, in: Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno, n. 35. Milano: Dott. A. Giuffrè Editore, 2006, p. 339-371.

Furtado De Mendonça, Francisco Maria de Souza. Excerto de Direito Administrativo Pátrio. São Paulo: Tipografia Alemã de Henrique Schroeder, 1865.

García Monerris, Encarna; GARCIA MONERRIS, Carmen. El Rey Depredador, in: Revista de Historia Constitucional, n. 18, 2017, p. 21-47.

Guandalini JR., Walter. Espécie invasora – história da recepção do conceito de direito administrativo pela doutrina jurídica brasileira no século XIX, in: Revista de Direito Administrativo, v. 268, jan./abr. Rio de Janeiro: FGV, 2005, p. 213-247.

Guandalini JR., Walter. História do Direito Administrativo Brasileiro: Formação (1821-1895). Curitiba: Juruá, 2016.

Guandalini JR., Walter. O Poder Moderador: ensaio sobre o debate jurídico-constitucional no século XIX. Curitiba: Prismas, 2016.

Guandalini JR., Walter. Chave ou Fecho? O debate jurídico erudito sobre a responsabilidade do poder moderador, in: Quaestio Iuris, vol. 09, nº 02. Rio de Janeiro: UERJ, 2016, p. 1031-1059.

Guandalini JR., Walter. A tradução do conceito de direito administrativo pela cultura jurídica brasileira do século XIX, in: Revista da Faculdade de Direito da UFMG, nº 74. Belo Horizonte: UFMG, 2019, p. 473-498.

Guandalini JR., Walter. As razões do direito administrativo na doutrina brasileira do século XIX (1857-1884), in: Revista do Instituto Histórico-Geográfico Brasileiro, a. 180, n. 481, set.-dez. 2019, p. 219-254.

Guandalini JR., Walter. Raízes históricas do direito administrativo brasileiro: fontes do direito administrativo na doutrina brasileira do século XIX (1857-1884). Curitiba: Appris, 2019.

Guandalini JR., Walter. Temas do direito administrativo na doutrina jurídica brasileira do século XIX : análise quantitativa (1857-1884), in: Revista do Instituto Histórico-Geográfico Brasileiro, a. 183, n. 488, jan.-abr. 2022, p. 197-232.

Guandalini JR., Walter; TEIXEIRA, Livia Solana Pfuetzenreiter de Lima. Um Direito Administrativo de Transição: o conceito de direito administrativo na cultura jurídica da Primeira República Brasileira (1889-1930), in: Direito, Estado e Sociedade, n. 58, jan.-jun. 2021, p. 422-459.

Hamer-Flores, Adolfo. El Fuero de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía (1767): aproximación a sus ediciones impresas em recopilaciones legislativas de los siglos XVIII y XIX, in: Codex: boletín de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-jurídicos, n. 8. Córdoba: Instituto Español de Ciencias Histórico-Jurídicas, 2018, p. 141-158.

Llinas, Jaime Ignacio Muñoz. La función pública en España (1827-2007). Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2019.

Lynch, Christian Edward Cyril. O Momento Monarquiano: o poder moderador e o pensamento político imperial. Tese (Doutorado em Ciência Política). Rio de Janeiro: Instituto Universitário de Pesquisas do Rio de Janeiro, 2007.

Lynch, Christian Edward Cyril. O Império da Moderação: agentes da recepção do pensamento político europeu e construção da hegemonia

ideológica do liberalismo moderado no Brasil Imperial, in: Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro, v. 452, jul./set. 2011, p. 311-340.

Madaria, José Maria García. Estructura de la Administración Central (1808-1931). Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1981.

Mannori, Luca e Sordi, Bernardo. Storia del Diritto Amministrativo. 4. ed. Milano: Laterza, 2006.

Martín, Sebastián. Liberalismo e historia en el derecho político. Semblanza de Manuel Colmeiro y Penido (1818-1894), in: UNED. Teoría y Realidad Constitucional, n. 31, 2013, p. 637-668.

Medina Alcoz, Luis. Historia del Derecho Administrativo Español. Madrid: Marcial Pons, 2022.

Pérez, Manuel Mateo. Cuando Carlos III fundó las Nuevas Poblaciones, in: El Mundo. Publicado em 23 de agosto de 2021 no endereço eletrônico <https://www.elmundo.es/andalucia/2021/08/23/611f9ff1e-4d4d8904d8b4604.html>. Acessado em 28 de outubro de 2022.

Pimenta Bueno, José Antônio. Direito Público Brasileiro e Análise da Constituição do Império. Rio de Janeiro: Tipografia Imp. E Const. De J. Villeneuve E. C., 1857.

Raphael, Lutz. Ley y Orden: dominación mediante la administración en el siglo XIX (trad. Jesús Alborés). Madrid: Siglo XXI, 2008.

Rebollo, Enrique Orduña. Historia del Estado Español. Madrid: Marcial Pons, 2015.

Rego, Vicente Pereira. Elementos de Direito Administrativo Brasileiro, para uso das Faculdades de Direito do Império. 2. ed. Recife: Tipografia Comercial de Geraldo Henrique de Mira & C., 1860.

Ribas, Antonio Joaquim. Direito Administrativo Brasileiro. Rio de Janeiro: F. L. Pinto & C. Livreiros Editores, 1866.

Rubino De Oliveira, José. Epítome de Direito Administrativo Brasileiro segundo o Programa do Curso de 1884. São Paulo: Leroy King Bookwalter, 1884.

Salvador, Frei Vicente. História do Brasil (edição revista por Capistrano de Abreu). Brasília: Edições do Senado Federal, 2010.

Santamaría Pastor, Juan Alfonso. Sobre la Génesis del Derecho Administrativo Español en el siglo XIX (1812-1845). Madrid: Iustel, 2006.

Seelaender, Airton Cerqueira-Leite. A Polícia e o Rei-Legislador: notas sobre algumas tendências da legislação portuguesa no Antigo Regime, in: História do Direito Brasileiro: leituras da ordem jurídica nacional (Eduardo Bittar, org.). São Paulo: Atlas, 2008, p. 91-108.

Seelaender, Airton Cerqueira-Leite. As preleções de Ricardo Raymundo Nogueira (1746-1827): alguns aspectos do discurso pró-absolutista na literatura jurídica portuguesa do final do antigo regime, in: Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro, v. 452, jul./set. 2011, p. 87-113.

Seelaender, Airton Cerqueira-Leite. O Direito Administrativo e a Expansão do Estado na Primeira República: notas preliminares a uma história da doutrina administrativista no Brasil, in: Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro, v. 485, jan./abr. 2021, p. 165-202.

Serna, Pedro Gómez. Instituciones del Derecho Administrativo Español. Madrid: Imprenta de Vicente de Zalama, 1843.

Sesma, Daniel Guerra. El Pensamiento Territorial del siglo XIX español (1812, 1869, 1873). Estudio y antología de textos. Sevilla: Athenaica, 2018.

Sousa, Paulino José Soares. Ensaio sobre o Direito Administrativo. Rio de Janeiro: Typographia Nacional, 1862.

Sousa, Paulino José Soares. Estudos Práticos sobre a Administração das Províncias no Brasil. Rio de Janeiro: B. L. Garnier, 1865.

Subtil, José Manuel Louzada Lopes. Actores, territórios e redes de poder, entre o antigo regime e o liberalismo. Curitiba: Juruá, 2011.

Tomás y Valiente, Francisco. Manual de Historia del Derecho Español. 4ª ed. Madrid: Tecnos, 1986.

Veiga Cabral, Prudêncio Giraldes Tavares. Direito Administrativo Brasileiro. Rio de Janeiro: Tipografia Universal de Laemmert, 1859.

Wehling, Arno. Ruptura e continuidade no Estado brasileiro, 1750-1850, in: Historia Constitucional. N. 5, 2004, p. 237-248.

Wehling, Arno; WEHLING, Maria José. Direito e Justiça no Brasil Colonial: o Tribunal da Relação do Rio de Janeiro (1751-1808). Rio de Janeiro: Renovar, 2004.

Wehling, Arno; WEHLING, Maria José. Justiça ordinária e justiça administrativa no Antigo Regime – o caso brasileiro, in: Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro, v. 452, jul./set. 2011, p. 177-200.

Enviado el (Submission Date): 08/11/2022

Aceptado el (Acceptance Date): 17/01/2023